



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPeCCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

VISTOS

I.- En fecha 16 de mayo del año 2024, el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, emitió la orden de inspección número PFPA/37.2/8C.17.5/0015/24, la cual se encuentra dirigida AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO BACHOCO S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN

II.- En cumplimiento del oficio mencionado en el visto anterior, inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 31050015III/2024 de fecha 21, 22, 23 y 24 de mayo del año 2024, en la cual se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación ambiental federal vigente, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

III.- Escrito de fecha 29 de mayo del año 2024, suscrito por la Lic. [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de BACHOCO S.A. DE C.V., mediante el cual, exhibe:

- Documental pública consisten en la copia certificada del poder notarial contenido en la escritura pública número 27,569 de fecha 30 de agosto del año 2021, pasada ante la fe del Lic. Rodolfo Valdés Macías, titular de la notaría pública número 32 en el estado de Guanajuato.
- Documental pública consistente en la copia certificada de la identificación oficial de la apoderada legal de BACHOCO S.A. DE C.V.



2025

Año del I. s. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

La Mujer
Indígena

Palabras testadas 22

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

- c) Documental pública consistente en los resultados de los análisis realizados a los lodos correspondientes a los años 2020 a 2023 y primer trimestre del 2024, emitidos por laboratorio certificado, relativos a los límites máximos permisibles de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales que realiza BACHOCO S.A. DE C.V.
- d) Documental pública consistente en copia simple del acta de inspección número 3105007511/2024.
- e) Documental pública consistente en la copia simple de la orden de inspección número PFPA/37.2/8C.17.5/0015/24 dictada dentro del expediente en que se actúa.

En virtud de lo todo lo anterior y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer y substanciar del presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, es de conformidad con la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente Mariana Boy Tamborrell a través del nombramiento contenido en el oficio No. DESIG/047/2025 de fecha 16 de marzo del año 2025, en donde el C. José Alberto González Medina Coordinador Operativo de Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, fue designado Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 apartado B, fracción I, 4 párrafo segundo, 41, 42 fracción LX, 47, 48, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II, III, IV y demás aplicables, 52 fracciones I incisos a), b), c), d), e), IV, VI, VIII, XV incisos a), b) y c), XXI, XXII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025 aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta





Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; ARTICULO PRIMERO inciso d) numeral (30) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Oficinas de representación de protección ambiental", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como lo dispuesto en los artículos en los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO, inciso d), numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto del año 2022.

En dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Encargados de Despacho de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ahora Encargados de Despacho de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten al Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial actuar en el territorio del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 54 fracción VII y 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, todos en vigor.

En ese contexto, los artículos 109 Bis y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



2025

Av. 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.

Año de Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

Protección al Ambiente, establecen que la Secretaría, entidades federativas, Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno de las entidades federativas y en su caso, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Así mismo, señala que la Secretaría deberá establecer los mecanismos y procedimientos necesarios, con el propósito de que los interesados realicen un solo trámite, en aquellos casos en que para la operación y funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales o de servicios se requiera obtener diversos permisos, licencias o autorizaciones que deban ser otorgados por la propia dependencia.

En el mismo orden de ideas, los numerales números 120 fracciones I y VII, 122 y 123 de la citada Ley General, señalan que para evitar la contaminación del agua, las descargas de origen industrial y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua, entre otros, quedan bajo competencia federal o local.

Los artículos 121 y 122, establecen que no podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población y que las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltrén en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir.

El artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, señala a quienes se les consideran establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, estando entre ellos, los establecimientos que descarguen aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales

El artículo 10 del referido Reglamento, establece los requisitos que debe contener la información que los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, deberán contener. Siendo que dicha información se refiere a sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo, subsuelo, materiales y residuos peligrosos.



2025

Año de Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97. www.gob.mx/profepa

La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

Ahora bien, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en sus dispositivos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 101 y su Reglamento, en su artículo 154 establecen que esta autoridad ambiental realizará actos de inspección y vigilancia e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esa Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente.

Finalmente, la competencia por razón de territorio y materia del suscrito Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán en el presente asunto se ratifica con lo establecido en los artículos 3 inciso B) fracción I, 47, 48 primer párrafo, 49 fracción IX, 52 fracciones I incisos a), b), c), d) y e), V, VI, VIII, XV incisos a), b), c), XXI y XXII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en vigor, que señala:

"Artículo 3.- Al frente de la Secretaría está una persona Titular, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

B) Órganos Desconcentrados:

I. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

....."

Artículo 47.- La Secretaría, para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, cuenta con órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que a cada uno le corresponde, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La persona titular de la Secretaría puede revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictadas por los órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 48.- Los órganos administrativos desconcentrados están a cargo de una persona titular, cuya denominación se precisa en cada caso. Dichos órganos administrativos desconcentrados tienen las atribuciones genéricas que se señalan en los artículos 9 y 49 de este reglamento, así como las que se les confieren en otras disposiciones jurídicas. Las



2025
Año de las 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97
La Mujer
Indígena

Av. 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

personas titulares son las representantes legales del órgano administrativo descentralizado de que se trate, con atribuciones para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de dicho órgano, así como para establecer la debida coordinación con el Sector Ambiental, en la ejecución de sus programas y acciones.

.....
Artículo 52.- La PROFEPA tiene las atribuciones siguientes:

I.- Programar, ordenar y realizar actos de inspección, de vigilancia o de ambos, para evaluar el cumplimiento a la Normativa Ambiental aplicable a:

a) La protección, preservación y restauración de los recursos naturales, de los recursos forestales y de la vida silvestre en general, incluidos quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, así como sus ecosistemas y recursos genéticos, y control de la bioseguridad de organismos genéticamente modificados y de las especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies;

b) La protección, uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas y de las áreas naturales protegidas;

c) La prevención y control de: la contaminación de la atmósfera; los suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos; las actividades altamente riesgosas; los residuos peligrosos; del impacto ambiental; la emisión y transferencia de contaminantes; las descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales superficiales o en el subsuelo tanto naturales como artificiales y de la contaminación por ruido;

V. Coordinar el inicio oficioso de los procedimientos administrativos de investigación y de inspección de los hechos, actos u omisiones que puedan ser constitutivos de infracciones a la Normativa Ambiental o implicar un daño o afectación al medio ambiente o a los recursos naturales;

VI. Aplicar las disposiciones en materia de inspección y verificación del cumplimiento de la Normativa Ambiental, de imposición de medidas anticipadas, medidas de urgente aplicación, de medidas de seguridad, de determinación de infracciones administrativas y daño ambiental, de imposición de sanciones y de substanciación de recursos de revisión que le sean conferidas a la Profepa en las disposiciones jurídicas aplicables;



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

VII.- Aplicar en los procedimientos administrativos de investigación y de inspección, los acuerdos y convenios que tengan por objeto la reparación del daño y el régimen de responsabilidad ambiental previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Normativa Ambiental;

XV. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, así como:

XXI. Determinar e imponer medidas de seguridad, medidas de urgente aplicación, medidas anticipadas, medidas técnicas correctivas, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, así como las sanciones que sean de su competencia y proveer lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Investigar y determinar las infracciones a la Normativa Ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia y solicitar a dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que dichas autoridades aplican;

LXXXI. Designar a la persona servidora pública encargada temporalmente del despacho de los asuntos en las subprocuradurías, oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial y direcciones generales, en tanto se designa a su titular. Dicha designación debe recaer entre las personas servidoras públicas adscritas a las subprocuradurías, oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial y direcciones generales de que se trate, sin que eso implique modificación alguna de las condiciones salariales, laborales y administrativas de quien ejerza de esta forma dicho encargo;

Artículo 54.- La Profepa, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con las unidades administrativas siguientes:



2025
Año de las
La Mujer
Indígena

llo 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.

Año de las 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica**

**INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748**

VIII.- Oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial en las entidades federativas y la oficina de representación de protección ambiental y gestión territorial en la Zona Metropolitana del Valle de México;

Artículo 80.- Cada persona titular de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa debe ejercer las facultades que le confiere este reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona titular de la Profepa, de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, para el ejercicio de sus atribuciones, pueden contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cada oficina de representación de protección ambiental y gestión territorial tiene dentro de su circunscripción territorial las atribuciones siguientes:

VIII.- Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de la documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX.- Sustanciar el procedimiento administrativo de inspección y llevar a cabo actos de vigilancia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

.....

XI.- Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Profepa;

XII.- Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia e imponer las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso, procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII.- Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas de urgente aplicación o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y señalar los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas y, en su caso, señalar las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene el retiro de tales medidas;

XIV.- Investigar y, en su caso, realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia relacionados con los asuntos competencia de la Profepa;

.....

LV.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Profepa para el cumplimiento de sus atribuciones.

....."

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es





Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- En ejercicio de las atribuciones antes referidas, la autoridad correspondiente emitió la orden de inspección número **PFPA/37.2/8C.17.5/0015/24** de fecha 16 de mayo del año 2024. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

TERCERO.- Del análisis del acta de inspección número **31050015II/2024 de fecha 21, 22, 23 y 24 de mayo del año 2024**, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan..."

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio trayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión



193

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

CUARTO.- Del acta de inspección número 31050015II/2024 de fecha 21, 22, 23 y 24 de mayo del año 2024, se desprende que inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial realizaron una visita de inspección **AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO BACHOCO S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN** [REDACTADO]

[REDACTADO] sitio señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la diligencia, siendo el caso que la diligencia fue atendida por Paola del Rosario Dorantes Echeverría quien manifiesta ser Jefe de Protección Ambiental, identificándose con credencial para votar con fotografía, quien también procedió a señalar a dos testigos de asistencia recayendo tal carácter en las [REDACTADO] y domicilio fiscal de la empresa inspeccionada.

Que la visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias para el abastecimiento y descarga de aguas residuales, así como el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga establecidas por la



2025

Año de Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97
La Mujer
Indígena

Palabras testadas 37

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

Comisión Nacional del Agua y en su caso, con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-2021 que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación y NOM-004-SEMARNAT-2002 lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la autoridad podrá solicitar documentación e información de los últimos cinco años, relacionadas con el objeto de la orden de inspección, pudieron revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza; el número de títulos expedidos por la Comisión Nacional del Agua, la ubicación geográfica del aprovechamiento de aguas nacionales , el organismo de cuenca a la que corresponde el usuario, el tipo de abastecimiento, si cuenta con dispositivo de medición de volúmenes extraídos y si se encuentra funcionando correctamente, los datos de los dispositivos de medición de volúmenes extraídos (tipo de medición, marca del medidor, número de serie y diámetros del medidor).

Respecto a este punto se señala que en el establecimiento se utiliza agua en su proceso productivo, que el origen o fuente de abastecimiento del agua utilizada es subterráneo. Así mismo, que la visitada presenta de manera electrónica archivo correspondiente a título de concesión 12YUC113351732FMDA15, el cual está emitido a nombre de Bachoco S.A de C.V. por un plazo de diez años, contados a partir del 16 de abril de 2014, vence el 15 de abril de 2024. El título de concesión forma parte de la resolución BOO.806.02.2-1006 expedida el 10 de junio del año 2015. También presenta de manera electrónica la notificación del oficio BOO.806.02.2-1006 de fecha 10 de junio de 2015. Se anexa impresiones de los archivos electrónicos antes citados, constando de 16 hojas. Además la visitada presenta de manera electrónica archivo correspondiente al oficio BOO.806.02.2-581 de fecha 20 de diciembre del año 2019.

La ubicación geográfica del aprovechamiento de las aguas nacionales, de acuerdo al título de concesión presentado es:

Pozo	Latitud	Longitud
Extracción 1		
Extracción 2		
Extracción 3		



194

**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica**

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

Y las coordenadas tomadas con el geoposicionador son:

Pozo	Latitud	Longitud
Extracción 1		
Extracción 2		
Extracción 3		

El organismo de cuenca al que corresponde el usuario es el Organismo de Cuenca Península de Yucatán. Los medidores son mecánicos. Sobre las marcas de los medidores y números de serie son:

Dispositivo	Marca	Número de serie
Pozo extracción 2	ADCCOM	
Pozo extracción 3	No legible	No legible
Pozo extracción 1	ADCCOM	

2.- Si en el establecimiento sujeto a inspección, se generan y se descargan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo de aguas nacionales; cual es el proceso que origina las aguas residuales que se descargan, el número de descargas de aguas residuales, características de la descarga y puntos de descarga, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales y si cuenta con obras, sistemas, aparatos y otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado.

Respecto a este punto se señala que en el establecimiento sujeto a inspección son generadas aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a cuerpo de agua nacional. Las aguas residuales son generadas de servicios y del proceso industrial que hay en el lugar. En el permiso de descarga que está comprendido dentro del título de concesión, están enlistadas tres puntos de descarga de aguas residuales.

Las aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios son conducidas a unos humedales artificiales para su tratamiento. Las aguas residuales provenientes del proceso industrial existente son conducidas a una planta de tratamiento de aguas residuales. La visitada explica que la descarga de los sanitarios es la 3 y la PTAR es la 2.



2025

Año de la Mujer Indígena

La Mujer
Indígena

Av. 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.

Tel. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 6

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

3.- Si cuenta con el título de concesión o permiso de descarga de aguas residuales expedidor por la autoridad del agua para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales y/o terrenos a donde se infiltran o inyectan.

La visitada ha presentado ya como parte de esta diligencia, el título de concesión con permiso de descarga de aguas residuales expedido por la autoridad del agua. El título de concesión es 12YUCC113351732FMDA15, el cual está emitido a nombre de Bachoco S.A. de C.V. para el sitio bajo inspección por un plazo de diez años contados a partir del 16 de abril del año 2004 y derivado de la prórroga por 10 años contados a partir del 16 de abril del año 2014, vence el 16 de abril del año 2024.

4.- Si trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente o en la Norma OFICIAL Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

En los recorridos realizados he podido observar que las aguas residuales generadas en los servicios sanitarios y en el proceso industrial existente son tratadas previamente a su descarga. Son conducidas a dos humedales artificiales y una vez que han pasado por estos, son descargados.

Las aguas residuales generadas en el proceso industrial son conducidas a la planta de tratamiento de aguas residuales-PTAR-tras lo cual son descargadas. La visitada entrega impresión de descripción del funcionamiento de la PTAR, mismas que se adjuntan al acta.

5.- Si cuenta con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

La visitada presenta de manera electrónica, información correspondiente al pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, presenta información desde el año 2020 al 2024. Exhibe declaraciones de pago en cuerpos receptores de aguas residuales, formatos para el pago de contribuciones federales y en los casos que corresponda pago, el recibo electrónico.

6.- Si ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga.



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

Durante los recorridos realizados en el sitio sujeto a inspección, pude observar que los accesos para el muestreo se mantienen en buen estado. Por otra parte, hago mención que en el recorrido efectuado el 21 de mayo de 2024, el medidor de uno de los pozos de extracción, no estaba en su sitio. La visitada presentó orden de trabajo 53502106 por el concepto de mantenimiento a pozo número cinco con fecha de ejecución del 21 de mayo del año 2024 para trabajos varios. Entre estos, la instalación de medidor con empaques de neopreno nuevos.

En el recorrido del 22 de mayo del año 2024, el medidor ya se observó en su sitio funcionando. La visitada explicó que en el caso de este medidor se requirió un trabajo de mantenimiento, el cual hizo el personal del establecimiento. Los dispositivos de medición de las descargas de aguas residuales son del tipo electromagnético.

7.- Si ha hecho del conocimiento de la autoridad del agua los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa de sus procesos industriales o cualquier otra actividad en las que se generen aguas residuales y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas conforme a los numerales y leyes aplicables.

La visitada manifiesta que los contaminantes presentes en las aguas residuales generadas por causa de los procesos industriales, fueron hechos del conocimiento de la Autoridad del agua, en su momento, mediante la tramitación del título de concesión y permiso de descarga. Abunda que aparte de los contaminantes ahí señalados no hay nuevos. No hay contaminantes que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas pues el proceso industrial de donde son generadas las aguas residuales sigue siendo el mismo que había cuando se trató el título de concesión.

Por otra parte, hago constar que el medidor del pozo de extracción que estaba ilegible es de marca INVENSYS y el número de serie es 62784492.

8.- Si ha realizado algún cambio en sus procesos productivos o servicios; si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales previstos en el permiso de descarga correspondiente y en lo ha informado a la autoridad del agua.

La visitada manifiesta que no ha habido cambio alguno en sus procesos que pudieran ocasionar modificaciones en las características o volúmenes de las aguas residuales fuera de los autorizados. Agrega que el equipo con el que cuenta la planta sigue siendo el mismo en cuanto a cantidad y naturaleza.





Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

9.- Si opera y mantiene por si o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores que sean aguas nacionales conforme a la Normatividad aplicable.

La visitada manifiesta que parte de los trabajos que se hacen a las obras e instalaciones necesarias para el manejo y tratamiento de las aguas residuales, los hace personal del establecimiento y otros trabajos los hace el personal de empresas externas. Detalla que el personal de Bachoco, S.A. de C.V. hace trabajos como atención de equipos eléctricos, limpieza diaria de las fosas o trampas de grasas. Y que hay otros trabajos para los cuales son contratadas personas externas. Como muestra de los trabajos hechos por personas externa presenta nuevamente factura 1882, expedida por DREFOSA para BACHOCO S.A. DE C.V. en la cual observo que el trabajo facturado comprendió "desazolve de trampas exteriores y/o cárcamo, extracción de 17 metros cúbicos consistiendo en: retiro de sólidos y líquidos con equipo de succión de alto vacío, raspado de paredes de trampas con espátula y enjuague de trampas.

La factura fue emitida el 18 de noviembre del año 2023. Para complementar la información la visitada presenta y entrega impresión en una hoja-pedido de compra al proveedor DREFOSA S.A. de C.V. por desazolve de trampas exteriores el cual tiene número 4508389148 y se puede leer que es para la planta ubicada en carretera a [REDACTED]

La visitada también presenta factura A165 por limpieza y desinfección especializada, tratamiento preventivo por 2 semanas 7 trampas de grasa. La factura fue expedida por [REDACTED] el 11 de abril del año 2024. No observo la dirección del predio visitado en la factura. Para demostrar que el tratamiento preventivo hecho por [REDACTED] fue en sitio inspeccionado, la visitada presenta y entrega impresión en una hoja-pedido de compra para Bachoco S.A. de C.V. en el cual puedo leer que es para la planta ubicada en carretera a [REDACTED]

[REDACTED] Se anexa las dos hojas de pedido de compra.

10.- Si conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas) conforme a la normatividad aplicable.

Respecto a este punto, se señala: sobre la información del monitoreo de las descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad) a continuación coloco una tabla conteniendo la información de los volúmenes. Así mismo, coloco una tabla con la información de pagos y volúmenes que hacia falta del tercer trimestre de 2003 hasta lo transcurrido de 2024.



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

Los datos correspondientes a 2020, 2021, 2022 coinciden con los datos reportados en las Cédulas de operación anuales respectivos.

En lo concerniente a los monitoreos de la calidad de las descargas, la visitada presenta de manera electrónica. Documentación relativa correspondiente al primer trimestre de 2024. Señala que la que no se puede presentar en este momento la presentará dentro del plazo que otorga la Ley. Consta de doce hojas, mismas que adjunto con el nombre de Anexo 10.

Del informe de ensayos presentado, se observa que fue realizado por [REDACTED] que la fecha de muestreo fue el 13 de febrero de 2024, que se muestrearon tres puntos y que el identificado como 4.1 en el valor del parámetro fósforo total registra un valor de 23.32 mg/l; para el parámetro grasas y aceites registra un valor de 77.36mg/l.

En las condiciones particulares de descarga para el 4.1 aparece que la concentración promedio mensual de fósforo es de 5mg/l y la concentración promedio diario es de 10mg/l. Para las grasas y aceites la concentración promedio mensual es de 15mg/l y la concentración promedio diario es de 25mg/l.

Se hace constar que el número de medidor del pozo de extracción que no alcancé a distinguir en el recorrido del 21 de mayo de 2024, observo que es 62784492.

11.- Si da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y en su casi, si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias conforme a la normatividad aplicable.

Al momento no se cuenta con los monitoreos de los análisis de la calidad del agua correspondientes a 2020, 2021, 2022, 2023, solamente con un muestreo de 2024, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para conocer el cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales.

12.- Si ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada a cuerpos receptores de aguas nacionales de acuerdo a la normatividad aplicable.

La visitada ha presentado a través de declaraciones trimestrales de cada descarga, los reportes de volúmenes de descarga de agua residual.

Los datos de los volúmenes de descarga resultantes de la suma de las declaraciones trimestrales son de acuerdo a cada medidor, los siguientes en negrita resaltan las sumatorias anuales:



2025

Año de Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 4

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

MC608B	1808383	08-25021	
90.71	431.00	556.00	
280.10	828.00	493.00	
278.50	744.00	375.00	
250.40	1075.00	0.00	
899.71	3078.00	1424.00	2020

MC608B	1808383	08-25021	
175.00	778.00	0.00	
1790.00	740.00	649.00	
895.60	773.00	0.00	
138.30	852.00	0.00	
2998.90	3143.00	649.00	2021

MC608B	1808383	08-25021	
86.20	910.00	0.00	
57.00	1072.00	0.00	
232.50	0.00	690.00	
188.80	0.00	2453.00	
564.50	1982.00	3143.00	2022

MC608B	1808383	08-25021	
1555.00	0.00	83.10	
210.90	0.00	725.90	
2.60	0.00	1313.00	
0.40	0.00	174.00	
1768.90	0.00	2296.00	2023

MC608B	1808383	08-25021	
39.20	0.00	0.00	2024



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

13.- Si da cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o en su caso con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 que establece los límites permisibles de contaminantes las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación realizados por laboratorio acreditado por alguna entidad de acreditación y aprobados por la Comisión Nacional del Agua y/o Informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga.

Al momento no se cuenta con los monitoreos de los análisis de la calidad del agua correspondientes a 2020, 2021, 2022, 2023, solamente con un muestreo del 2024, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para conocer el cumplimiento a través de 2020, 2021, 2022, 2023 de las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales.

14.- Si realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados a los lodos y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002.

La visitada manifiesta que los lodos que son resultado del tratamiento de las aguas residuales en la PTAR, han sido retirados por la empresa DREFOSA, S.A. DE C.V. directamente de la PTAR. En el recorrido realizado por el establecimiento no observé sitio para la estabilización de lodos.

La visitada presente en este momento el pedido de compra por el concepto "desazolve extracción de sólidos de planta empacadora, succión, extracción y traslado..". El número del pedido es 4508713679. El pedido de servicio está dirigido a HA TECH, S de R.L. de C.V. en Mérida, Yucatán. La visitada aclara que aún no se cuenta con la factura de HA TECH, S de R.L. de C.V. pues la empresa no la ha emitido.

15.- Si ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual conforme a la normatividad ambiental aplicable.

La visitada presenta constancias de recepción de cédulas de operación anual siguientes:

Constancia 31/COW0392/06/23 recibida el 26 de junio del 2023; constancia 31/COW0304/06/22 recibida el 24 de junio del año 2022; constancia 31/COW0394/06/21 recibida el 28 de junio del año



2025
Año de la
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.

Teléfonos: 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

2021; en lo concerniente a la cédula de operación anual del 2023, la visitada señala que el tiempo para su presentación es hasta junio de 2024.

Así mismo presenta impresiones de las cédulas de operación anual siguientes: Cédula de 2022, cédula de 2021, cédula de 2020. De la revisión a la información asentada en las cédulas de operación anual, detalló lo siguiente: en la cédula correspondiente al año 2022 en el punto 3.1 leo que están declarados tres pozos de extracción. En el punto 3.2 observo que están declarados tres puntos de generación de aguas residuales, que son 1.11, 2.9 y 2.13- aunque en el diagrama de funcionamiento de la cédula de operación presentada en copia no se distingue los números citados. Para los tres puntos ya citados la descarga es la planta de tratamiento de aguas residuales. Resalta lo anterior, porque en el recorrido realizado se pudo observar que el agua residual que pasa por los humedales no es descargada donde está la PTAR. En el punto 3.4 "Registro de parámetros, emisiones y transferencias en descargas de aguas residuales", se observa que están declaradas tres descargas, cada una de las tres tiene datos de volumen descargado y de los parámetros analizados. Los datos de volúmenes que aparecen en la cédula de operación anual del 2022 son: 564.5 metros cúbicos en la descarga #1982.0 metros cúbicos en la descarga #2, 3143.0 metros cúbicos en la descarga #3.

En la cédula correspondiente al año 2021, en el punto 3.2 están declarados tres puntos de generación de aguas residuales, los numerados 1.11, 2.9. 2.13. para los tres puntos citados la descarga es la PTAR. En el punto 3.4 se observa que están declaradas tres descargas, cada una con datos de volumen descargado y de los parámetros analizados. Los datos de volúmenes que aparecen en la cedula de operación anual del 2021, son: 2998.9 metros cúbicos en la descarga #1: 3143.0 metros cúbicos en la descarga #2 649.0 metros cúbicos en la descarga #3.

En la cédula correspondiente al año 2020, en el punto 3.2, se observa que están declarados tres puntos de generación de aguas residuales, los numerados 1.11, 2.9, 2.13. para los tres puntos citados la descarga es la PTAR. En el punto 3.4 se observa que están declaradas tres descargas, cada una con datos de volumen descargado y de los parámetros analizados. Los datos de volúmenes que aparecen en la cédula de operación anual del 2020 son: 899.71 metros cúbicos en la descarga #1: 3078.0 metros cúbicos en la descarga #2: 1424.0 metros cúbicos en la descarga #3.

Adjunto al acta tres hojas con impresiones de constancias de recepción de cédulas de operación anual.

16.- Si como resultado de las obras y actividades se han realizado descargas de aguas residuales en terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas residuales cuando puedan contaminar los suelos, subsuelo o los acuíferos y/o descarga de aguas residuales a cuerpos de



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

aguas nacionales, sin previo tratamiento y/o estabilización, así como por descargas de aguas residuales eventuales no controladas y sin previo tratamiento o estabilización, se ha causado riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación, o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación de daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente.

En el recorrido realizado por el sitio sujeto a inspección no se observó descargas de aguas residuales eventuales o fortuitas de agua sin previo tratamiento. Se observó que en algunos de los puntos donde se realiza el retiro de sólidos de las trampas de grasas, el suelo que rodea las trampas de grasas está manchado, al parecer de grasa. Durante el recorrido por esas áreas se señaló tal situación a la visitada.

Finalmente se hace constar que el título de concesión número 12YUC113351/32FMDA15 de fecha 10 de junio del año 2015, se encuentra vigente al día de la visita de inspección.

QUINTO.- Así pues, del análisis y valoración realizado a los hechos asentados en el acta de inspección número 31050015II/2024 de fecha 21, 22, 23 y 24 de mayo del año 2024 y a las demás constancias que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, como lo son las documentales exhibidas por la inspeccionada durante la visita de inspección y posteriormente a través de su escrito de fecha 29 de mayo del año 2024, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ha tenido a bien determinar que la inspeccionada logra acreditar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental en materia de descargas de aguas residuales .

Se dice lo anterior, ya que de la lectura y análisis del acta de inspección anteriormente citada, se desprende que durante la diligencia, la visitada proporcionó la información requerida, así como la correspondiente documentación relativa a los puntos a revisar.



2025

Año de las 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.

Año de las 57
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

Así mismo, a través de su escrito de fecha 29 de mayo del año 2024, exhibe la documentación requerida en el punto número 14 del acta de inspección, consistente en análisis realizados a los lodos y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002 Lodos y biosólidos especificaciones máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, exhibiendo los resultados de los análisis realizados a los lodos correspondientes de los años 2020 al 2023 y primer trimestre del año 2024, emitidos por laboratorio certificado y con los cuales se acredita que los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales que realiza la visitada presentan concentraciones dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada.

Así como documentación relativa a los monitoreos de los análisis de la calidad del agua correspondientes al 2024, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 que establece los límites permisibles de contaminantes las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación realizados por laboratorio acreditado por alguna entidad de acreditación y aprobados por la Comisión Nacional del Agua y/o informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga.

Por lo tanto esta autoridad determina que no existen elementos que configuren infracción a la normatividad ambiental vigente para iniciar un procedimiento administrativo, ordenando el cierre y archivo definitivo del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección arriba citada; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Por todo lo expuesto y fundado en los CONSIDERANDO CUARTO y QUINTO de la presente resolución y del estudio y análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente administrativo, se desprende que la inspeccionada cumple. Por lo tanto, esta autoridad ambiental ordena el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección de referencia y por tanto el archivo definitivo del procedimiento de mérito.



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento la persona moral **BACHOCO S.A. DE C.V.** que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **QUINCE DÍAS** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución, esto de conformidad al artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 30, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del estado de Yucatán, sito en el predio marcado con el número ciento ochenta de la calle cincuenta y siete con cruzamientos en las calles cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del Fraccionamiento Francisco de Montejo, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas



2025

Año de Tel. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97. www.gob.mx/profepa

La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: BACHOCO S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-24
RESOLUCIÓN No. 87/2025
SIIP: 13748

en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría en el Estado de Yucatán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle cincuenta y siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

SEXTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSE ALBERTO GONZALEZ MEDINA**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad con la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente Mariana Boy Tamborrell, mediante el nombramiento contenido en el oficio número DESIG/0047/2025 de fecha diecisésis de marzo del año dos mil veinticinco.

JALV/EERP/mbg